Radicado N.º: 686894089002-**2020-00216**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado RODOLFO AYALA ACOSTA

Al despacho del señor juez, liquidación de costas elaborada a continuación, para lo que estime proveer:

LIQUIDACION DE COSTAS	
Diligencias notificaciones	$5.000
Agencias en Derecho	$443.518
TOTAL	**$448.518**

Así mismo, sobre la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, la cual fue fijada en listados del 01 de noviembre de 2022.

San Vicente de Chucurí, 15 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

Por otra parte, frente a la **LIQUIDACIÓN DE CREDITO** aportada por la parte demandante, fijada en listado del 01 de noviembre de los corrientes, no se evidencia que fuese objeto de reparto por el extremo pasivo, pese a ello, luego de revisada la misma por este despacho, como es el deber legal, se observaron irregularidades en lo pertinente a los valores consignados del IBC EA no son consecuentes con los determinados por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, el despacho **IMPROBARÁ** la liquidación radicada por apoderado para el cobro judicial mediante memorial de fecha 16 de septiembre de 2022, calculada hasta el 16 de septiembre de 2022, el cual ya transcurrió sin pago informado, y la **MODIFICARÁ** en los términos de que da cuenta la tabla anexa, que forma parte integral de este proveído.

De otra parte, póngase en conocimiento de las partes la respuesta dada por Bancolombia frente a la medida cautelar a ellos solicitada y que reposa a folio 041 del expediente digital, en la que se aduce la imposibilidad de la práctica de la misma atendiendo que el demandado no posee vinculo comercial con dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE
SECRETARIO

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00007**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado CAMILO TORRES VARGAS Y YOHENY ALFONSO SÁNCHEZ

Al despacho del señor Juez, informando sobre la solicitud de suspensión del trámite remitido por la Notaría Única de San Vicente de Chucurí el 07/10/2022, para lo que estime proveer.

San Vicente de Chucurí, 15 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente y la comunicación allegada el 07/10/2022 por la **NOTARIA ÚNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, se advierte que el pasado 07/10/2022, fue admitida la solicitud de trámite de negociación de deudas de Persona Natural no comerciante, presentada por la señora **YOHENY ALFONSO SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.658.885, solicitando se suspendan los procesos que estuvieran en curso al momento de la aceptación, lo anterior a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 545 del C.G. del P.

Consecuente con ello, se ordena **SUSPENDER** el presente proceso en el estado en que se encuentra, pero únicamente en lo que respecta a la señora **YOHENY ALFONSO SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No**. 37.658.885**.

Igualmente, se ordenará oficiar a la **NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** –proceso de negociación de deudas de la señora **YOHENY ALFONSO SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.658.885- informando sobre la suspensión del presente proceso, en atención a lo aquí dispuesto. Por la Secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

CONTINÚESE con el presente proceso ejecutivo respecto del demandado **CAMILO TORRES VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **13.776.389**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE
SECRETARIO

Radicado Nº: 686894089002-**2016-00011**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUZ IRENE ROJAS CAMACHO
Demandado CESAR AUGUSTO NIÑO

Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer, frente al derecho de petición radicado el 02/11/2022, por el señor CESAR AUGUSTO NIÑO.

San Vicente de Chucurí, 15 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y examinado el memorial allegado, se tiene que el señor **CESAR AUGUSTO NIÑO**, presenta escrito invocando el derecho de petición, por medio del cual indica:

> *"Solicito muy respetuosamente me sea expedida la liquidación económica de dicho proceso, se me expida los respectivos paz y salvo y me sea devuelto el dinero excedente de las pretensiones del demandante liquidadas por ese despacho"*

En primer lugar, el Despacho debe indicarle al peticionario que la Honorable Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta**[1], así las cosas, el derecho de petición invocado resulta a todas luces improcedente en razón a que es efectuado al interior de un proceso judicial.

Ahora bien, en segundo lugar, es pertinente señalar al peticionario que, una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso ejecutivo de la referencia, se emitió auto calendado 10 de noviembre de 2022, por medio del cual se resolvió:

> *"(…)*
> ***SEGUNDO:*** *En virtud de lo anterior,* ***DECLÁRESE*** *la terminación por* ***PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN****, del proceso ejecutivo adelantado por* ***LUZ IRENE ROSAS CAMACHO****, a través de endosatario para el cobro judicial, en contra del señor* ***CESAR AUGUSTO NIÑO SANCHEZ****, conforme a las razones expuestas en precedencia.*
>
> ***TERCERO: LEVÁNTESE*** *las medidas cautelares decretadas en este asunto, toda vez que no se observa embargo de remanente decretadas en la presente causa. Por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones.*
>
> *(…)".*

Auto que actualmente se encuentra en ejecutoria, y que, una vez vencida la misma, de no ser objeto de oposición alguna, se procederá por la secretaría del despacho a realizar las correspondientes órdenes de pago y levantamiento de medidas cautelares.

[1] Sentencia T-172 de 2016

Así las cosas, y de acuerdo a lo ya relatado, se encuentra vigente actuación procesal dentro del proceso de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el derecho de petición invocado, por improcedente frente al trámite ejecutivo aquí adelantado.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al correo electrónico aportado por la peticionaria. Por secretaría líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO